



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 10 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-01633-2021 de fecha 12 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 15 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 1214-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don FLORES GUILLEN, ADOLFO ALBERTO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0254-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don FLORES GUILLEN, ADOLFO ALBERTO contra la Resolución Directoral Regional N° 01129-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°1214-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°08 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01214-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 21 de octubre del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don FLORES GUILLEN, ADOLFO ALBERTO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N°08 de fecha 15 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1214-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 21 de agosto del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don FLORES GUILLEN, ADOLFO ALBERTO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nulo la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2019 de fecha 12 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1129-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde setiembre de 1998 hasta setiembre de 2009,





Gobierno Regional de Ica



debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de bonificación especial.

Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde setiembre de 1998 hasta setiembre del 2009, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/GLNM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1129-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por don **FLORES GUILLÉN, ADOLFO ALBERTO** contra la Resolución Gerencial Regional N°0254-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 12 de abril del 2019, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1129-2019, expedida por la dirección Regional de Educación, solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra desde setiembre de 1998 hasta setiembre del 2009, debiéndose determinar en ejecución de la sentencia el monto del reintegro, debiéndose liquidarse y descontar lo ya pagado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL